

2.<sup>o</sup> Que los jueces de primera instancia y de partido actuales continúen por ahora con el nombre de alcaldes mayores ó corregidores, según correspondá á los que llevaban antes los de los pueblos ó provincias en que se hallen establecidos: que los pueblos que solo tenían alcaldes ordinarios; aun para la administración de justicia, se restituyan á este estado; y que las audiencias y chancillerías se restablezcan igualmente y por ahora al en que se se hallaban en la expresada época de 1808 sin perjuicio de que el mi Consejo de la Cámara me consulte en los respectivos casos los sujetos que sean mas beneméritos, y de que Yo renueve entre tanto á los que extinguió su conducta con arreglo á derecho resulten criminales.

3.<sup>o</sup> Que desde luego queden extinguidas las diputaciones provinciales, y sus funciones vuelvan á las autoridades á que pertenecian respectivamente antes de su establecimiento, y que recogidas por las respectivas secretarías de provincia los papeles existentes en sus secretarías en cumplimiento de mi decreto de 15 de este mes, se remitan al mi Consejo los que pertenecian á su conocimiento, con copia íntegra de los inventarios que se formen, para que haga de ellos el uso que correspondá.

4.<sup>o</sup> Y reservándome como me reservo proveer mas adelante sobre la libertad de la imprenta, es mi voluntad que se ocupen y remitan al mi Consejo todos los papeles que existan, tanto en la junta de censura llamada suprema como en las provinciales, para los efectos que el mismo me propone. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi real resolucion que va referida, y la guardéis, cumplís y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os correspondá, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mi antiguo, y de gobierno del mi Consejo, se le dé